CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado- Rad. 2024-00002, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00002-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO OCAMPO c.c. 75.145.617
DEMANDADO: DANIEL HENAO GIRALDO c.c. 1.020.474.305

El señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado frente a al señor DANIEL HENAO GIRALDO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 2b # 11 - 18 MZ A barrio Villa Colombia 2, del municipio de Chinchiná, Caldas, y la misma, cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibidem.

Al efecto y en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del referido artículo, la parte allegó la prueba sumaria del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días hábiles, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el CARLOS ALBERTO LONDOÑO OCAMPO, por medio de apoderado judicial, frente al señor DANIEL HENAO GIRALDO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 2b # 11 – 18 MZ A barrio Villa Colombia 2, FMI 100-140301 del municipio de Chinchiná, Caldas, impartiéndole el trámite especial del artículo 384 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 291 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** al demandado el contenido del art. 384 del C.G.P. en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgadoel valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68083475f020c4be39754c9b566ba4b6a8579c75e6c4df5f3a653e939edacf6c**
Documento generado en 25/01/2024 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica